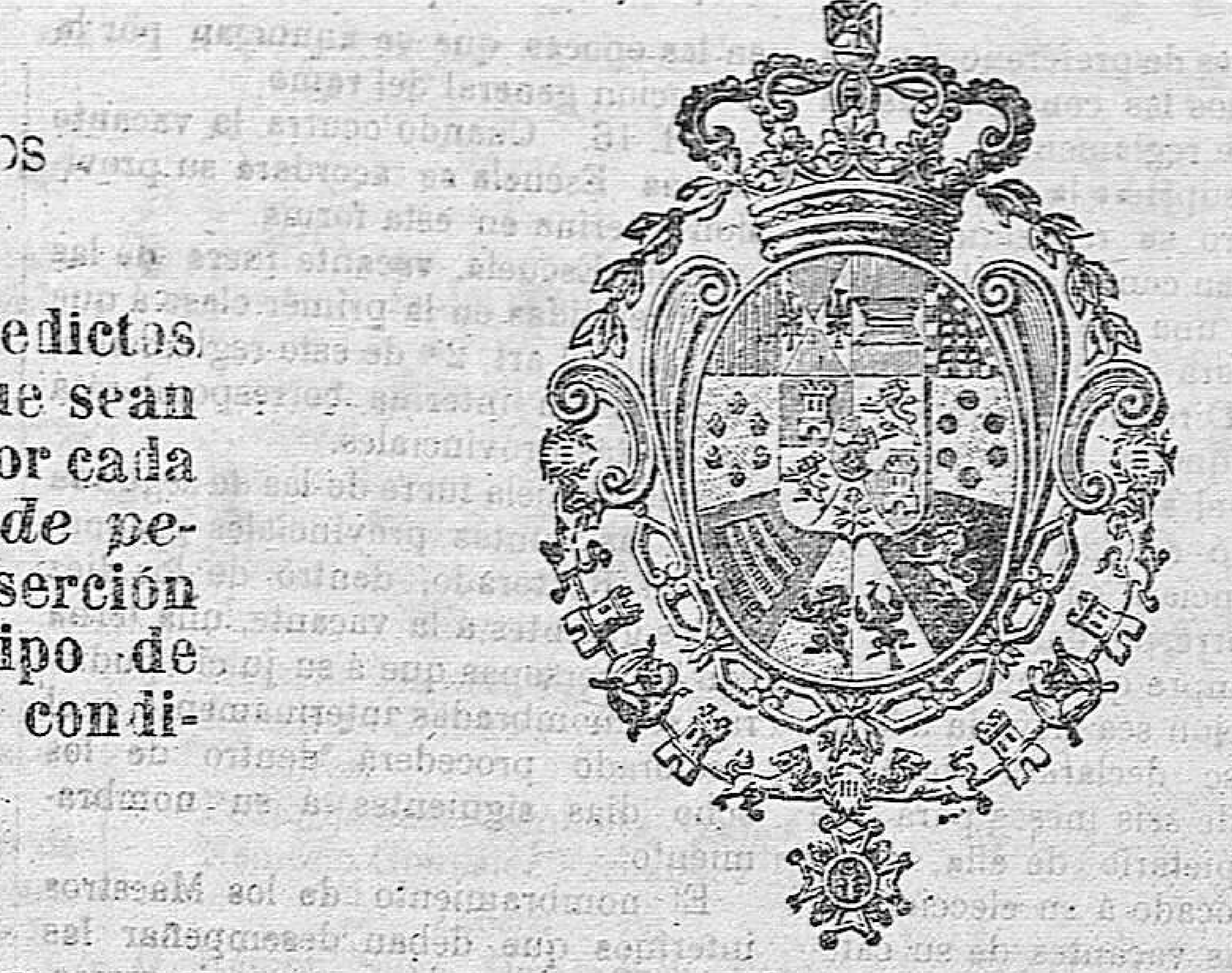
CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id. id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Elecciones.

A los efectos prevenidos en el art. 44 del Real decreto de adaptacion de la vigente ley Electoral, se hace público que por la Junta de gobierno de esta Audiencia de lo criminal, han sido designados para presidir la Junta de escrutinio general que debe verificarse el dia 13 del corriente en Celanova, Carballino y Ginzo, como capitalidades de distrito electoral, para la proclamacion de Diputados provinciales, á los Sres. D. Eduardo Madriñan Rodriguez, Magistrado de dicha Audiencia; D. José Hermosilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y D. Gumersindo Bujan que lo es de Celanova respectivamente.

Orense 7 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase ordenar busca y captura de José Bascala de las Heras, fugado del hospital de Béjar el 18 Agosto último; es natural de Madrid, de 34 años, soltero, estatura un metro 600 milímetros, peso 57 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros largas, por nueve anchas, pelo y bigote negros, ojos castaños, color bueno; viste camisa blanca, corbata de seda, americana de paño, chaleco y pantalon lanilla, calcetines lana, boina color café y botas becerro negro.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 7 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, estableciendo las bases para la provision de las Escuelas públicas, es indudable que aspiraron á satisfacer necesidades de la enseñanza desconocidas por la antigua legislacion, y que se inspiraron en sanos principios pedagógicos, sin olvidar la situacion poco lisonjera de muchos Municipios, obligados por la ley á atender al pago de los Maestros y al material y conservacion de las Escuelas.

La práctica de las citadas disposiciones y los hechos á su amparo realizados, han venido demostrando, sin embargo, que los nobles propósitos de sus autores quedaron en gran parte incumplidos, y nuevas necesidades, relacionadas con la general cultura, reclaman hoy con apremio una reforma en la provision de las Escuelas públicas, que sea á la vez estímulo de modestos Profesores y fuente fecunda de enseñanza educadora para los jóvenes que las frecuenten.

Al someter á la aprobacion de V. M. esta mejora en el importante ramo de la instruccion primario, el Ministro que suscribe se ha inspirado en primer término en la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, contra cuyos fueros y principios nada debe prevalecer con carácter de disposicion reglamentaria, mientras que, por el ejercicio legislativo de los poderes públicos, no sea modificada con la exigida solemnidad.

Guardando estos respetos, la cuantía de la dotacion ha servido al Ministro de Fomento de base para la clasificacion en tres grupos de las Escuelas, al solo efecto de su provision.

Forman el primero aquellas en que el que las sirve disfrute con sueldo menor de 825 pesetas; comprenden el segundo las dotadas con ésta ó superior cantidad que no llegue á 2.000, y constituyen el tercero las que tienen asignadas 2.000 ó más pesetas.

Las del primer grupo se proveerán solo por concurso; en las del segundo se ingresará por oposicion, que deberá verificarse en los distritos universitarios, y se ascenderá por concurso, y en las del tercero, de cada dos vacantes, una se dará á la oposicion, que deberá tener lugar en Madrid, y la otra se obtendrá en concurso.

Con este sistema, con la desaparicion de insostenibles dotaciones, menores de 250 pesetas, que, contratado principio pedagógico, tenían asignadas algunas Escuelas incompletas; con la fijacion de los sueldos de los Maestros de establecimientos remunerados con menos de 825 pesetas, reduciéndolos hoy á cuatro tipos en relacion con el vecindario de los pueblos y en armonía con el art. 193 de la ley de Instruccion pública; con la preferencia que para el desempeño de las Escuelas mixtas se da á las Maestras sobre los Maestros, persiguiendo fines sociales educativos y de acuerdo con las conclusiones votadas en reciente Asamblea pedagógica; con precisar reglas que establecen la preferencia en los concursos; con las garantías que se otorgan á los Profesores de que en caso alguno serán pospuestos el mérito y los servicios á cualquier otro género de influencias; con la obligacion que se impone á los Maestros, en evitacion de abusos y de frecuentes vacantes, de desempeñar dos años por lo menos Escuelas de inferior categoría para aspirar al ascenso; con la publicacion prévia de programas, que deberá formular el Consejo de Instruccion pública, que sirvan para todas las oposiciones, concluyendo con la falta de unidad que resultaba, por las formas diversas con que se realizaban en cada uno de los distritos universitarios; con la reforma del procedimiento establecido para los ejercicios que deben practicar los opositores á fin de demostrar su suficiencia, y con la formacion de Tribunales compuestos de personas en que concurran las mayores prendas de independencia, ilustracion é imparcialidad, es de creer que desaparezcan los inconvenientes observados en la provision de Escuelas, que tantas reclamaciones y censuras han provocado y tantos expedientes promovido, llegando hasta á obligar al Gobierno á suspender, como le hizo por Real orden de 25 de Octubre último, las oposiciones anunciadas para el pasado mes de Noviembre.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instruccion pública, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Alzola 25 de Agosto de 1894.—Señora: A L R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre provision de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

REGLAMENTO
PARA LA
PROVISION DE ESCUELAS PÚBLICAS
DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La provision de las plazas de Maestros, Maestras y Au-

xiliares de las Escuelas públicas de todas clases y grados, se hará según los casos, por oposicion ó por concurso y con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el art. 183 de ley de Instruccion pública.

Art. 2.º Las Escuelas públicas se considerarán, para su provision, de tres clases: la primera, compuesta de las que tienen dotacion inferior á 825 pesetas; la segunda, de las que tienen esta dotacion y no alcanzan á 2.000 pesetas; y la tercera, de las que disfrutan esta ó mayor dotacion.

Dentro de la primera clase se ingresará y ascenderá por concurso; en la segunda se ingresará siempre por oposicion, y se ascenderá por concurso; en la tercera, de cada dos vacantes de igual clase, dentro del mismo distrito municipal, una se proveerá por oposicion y otra por concurso.

En todos los casos, la provision de las Escuelas superiores, de las Escuelas elementales y de las Escuelas de párvulos de los respectivos distritos, formarán series y turnos separados é independientes.

Art. 3.º En cumplimiento del artículo 193 de la ley de Instruccion pública, los Gobernadores, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, fijarán los sueldos de los Maestros, y se sujetarán á la siguiente escala gradual: de 250, 350, 450 y 550 pesetas para los pueblos cuyo vecindario no alcance respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas.

Art. 4.º Serán admitidos á los concursos de las Escuelas á que se refiere el artículo precedente los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

En estos concursos tendrán preferencia dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposicion superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Art. 5.º Los certificados de aptitud para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada, se expedirán por la Junta local respectiva, previo un exámen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial.

Los que pretendan habilitacion para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia, verificarán el exámen ante un Tribunal formado por Profesores del claustro de la Escuela Normal respectiva, y previo el pago de los derechos académicos, que serán iguales á los que corresponden al primer curso de aquella Escuela; se les expedirá por las mismas el certificado correspondiente.

Art. 6.º De las Escuelas á que se refiere el art. 1.º de este reglamento, las de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras; las de niños á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y solo en defecto de éstas á los Maestros.

Art. 7.º Las Escuelas elementales completas y las plazas de Auxiliares dotadas con el sueldo de 625 pesetas se proveerán siempre por concurso.

Es requisito indispensable, para ser admitidos á estos concursos, tener título de Maestro ó de Maestra, segun que la Escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Las condiciones de preferencia serán en estos concursos las consignadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 8.º Se suprime la dotacion de 750 pesetas, pero se respetan las Escuelas que existen con ella en la actualidad Cuando una de éstas quede vacante se formará el oportuno expediente por la Direccion general del ramo, á fin de que en vista del censo de la poblacion el sueldo sea transformado en 625 ó en 825 pesetas. En seguida se anunciará su provision en la forma que corresponda.

Art 9.º Siempre que una Escuela de inferior dotacion sea elevada á la de 825 pesetas, se declarará vacante, dando el plazo de seis meses para que el Maestro propietario de ella, si lo hubiere, sea colocado á su eleccion en cualquiera de las vacantes de su categoría que ocurran en los respectivos distritos universitarios

Despues de realizada la colocacion del Maestro, ó pasado el plazo de los seis meses se anunciará la oposicion á la vacante en la época legal.

Quedan suprimidos los ejercicios de exámen para mejorar de sueldo en todos los casos.

Art. 10. Las Escuelas de dotacion de 825 pesetas se proveerán, la mitad por oposicion y la otra mitad por concurso. Para ser admitido á oposicion es requisito indispensable el poseer el título de Maestro

Para ser admitido al concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposicion otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

En estos concursos tendrán condiciones de preferencia los que disfruten las respectivamente consignadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 11. Las Escuelas de dotacion superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, se proveerán siempre por concurso.

Para ser admitido á éste será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposicion Escuela cuya dotacion sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados

2.º Los demás Maestros por el orden establecido en el art. 4.º de este reglamento.

Las vacantes que sean declaradas desiertas se proveerán por oposicion.

Art. 12. Dentro de cada clase y de cada localidad, las Escuelas ó plazas de Auxiliares dotadas con 2.000 pesetas ó mas de sueldo, se proveerán alternativamente, una por oposicion y otra por concurso.

Al concurso de ascenso tendrán opcion los Maestros en propiedad que desempeñen Escuelas del grado y sueldo inmediato inferior.

En el caso de que el concurso fuese declarado desierto, la plaza ó plazas se proveerán por oposicion.

Art. 13. En todos los concursos será requisito necesario para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de la categoría inferior inmediata.

Art. 14 Las oposiciones á Escuelas de dotacion de 825 pesetas se verificarán en las capitales de distrito universitario y en las de las islas Baleares y Canarias.

Tendrán lugar en el mes de Noviembre en Barcelona Granada, Sevilla, Valencia, Baleares y Canarias, para los que corresponden á estos distritos, y en el mes de Abril para las respectivas en Madrid Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

Art. 15. Las oposiciones á Escuelas de dotacion de 2.000 pesetas ó superior se verificarán en Madrid anualmente en las épocas que se anuncian por la Direccion general del ramo.

Art. 16. Cuando ocurra la vacante de una Escuela se acordará su provision interina en esta forma.

Si la Escuela vacante fuere de las comprendidas en la primer clase á que se refiere el art 2.º de este reglamento, su provisión interina corresponderá á las Juntas provinciales.

Si la Escuela fuere de las de segunda clase, las Juntas provinciales propondán al Rectorado, dentro de los diez dias siguientes á la vacante, una terna con las personas que á su juicio pudieran ser nombradas interinamente, y el Rectorado procederá dentro de los ocho dias siguientes á su nombramiento.

El nombramiento de los Maestros interinos que deban desempeñar las Escuelas de la tercera categoria corresponderá á la Direccion del ramo, previa propuesta en terna de las Juntas provinciales, que harán por conducto del Rectorado.

Art. 17. Los Tribunales de oposicion á Escuelas niños dotadas con 825 pesetas, se compondrán de cinco jueces y dos suplentes. Los jueces serán: un Catedrático de Universidad, que será Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal, dos Maestros con título normal ó superior que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Escuela completa por oposicion, con cinco años de ejercicio por lo menos. Los sulpentes serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la misma categoría y condiciones exigidas para el cargo de juez.

Todos los jueces pertenecerán al distrito universitario correspondiente á las vacantes, y serán nombrados por el Rector, á propuesta del Consejo universitario.

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Debiendo proveerse interinamente las escuelas que á continuacion se expresan, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Junio de 1894, esta Inspeccion pone en conocimiento de los interesados que en el término de ocho dias deben presentar las correspondientes instancias con los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, en las oficinas de la misma, Padre Feijóo, 7, para poder formar la relacion de que habla la regla 4.ª de la citada Real orden; en la inteligencia de que en lo sucesivo todas las vacantes que ocurran se proveerán interinamente en la misma forma, sin previo anuncio.

Orense 6 de Septiembre de 1894.=El Inspector, Luis Jorge de Pando.

Relacion de las escuelas que se citan

La de Lobanes, en Carballino.
La de Toubes, en Peroja.
La de niñas de Maceda.
La de niños de la Peroja.
La de Ousende, en Paderne.
La de Trasestrada, en Ríos.
Lo de Flariz en Monterrey.
La de Destriz, en Padrenda.
La de Moura, en Nogueira.
La de Anllo, en Carballino.
La completa de Villarino de Conso.
La completa de niños de Chandreja.
La de niños de Piñor de Cea.
La de niños de Sejalvo.
Y la Auxiliaría de la escuela de niñas de Orense.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Confeccionado por esta Administracion el padron de cédulas personales de esta capital para el corriente año económico de 1894 95, se hace público para que todos los interesados que lo deseen puedan enterarse de la clasificacion que les ha correspondido dentro del plazo de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna contra el expresado documento.

Orense 6 de Septiembre de 1894.=P. el Administrador, Emilio Adán.

AYUNTAMIENTOS

LOVIOS

Tengo el honor de participar á V. E que en la mañana del dia de ayer se ausentaron de la casa paterna Enrique y Juan Iglesias Araujo, de once y trece años de edad respectivamente, hijos del Secretario de este Ayuntamiento.

En su virtud, ruego á V. E se digne dar las órdenes convenientes para la busca y conduccion de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion, á cuyo efecto se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lovios Septiembre 4 de 1894.=El Alcalde, Antonio Rodriguez.=Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Señas personales del Enrique

Edad 11 años.
Pelo negro cortado.
Ojos y cejos castaños.
Delgado del cuerpo y cara.
Color bueno.
Viste traje de tela claro, usa boina azul usada y calza borceguies.
Lleva además otro traje de lana jerga azul oscuro usado.

Señas del Juanito

Edad 13 años.
Pelo negro cortado.
Ojos y cejas castaños.
Delgado del cuerpo y cara.
Color pálido.
Viste traje de tela claro, usa boina azul usada y calza botinas.
Lleva además otro traje compuesto de chaqueta de paño negro usado y pantalon de paño á cuadros.

Lovios Septiembre 4 de 1894.=El Alcalde, Antonio Rodriguez.

ARNOYA

El vecino de este distrito Vicente Pájaro Aparcio, pone en conocimiento de esta Alcaldía, para que á su vez lo haga á la superioridad que el dia 26 del próximo pasado Agosto á corta distancia de la féria que en dicho dia se celebra en San Amaro le seguia á la res que él habia comprado y las de otros sus convecinos un novillo de color rubio, alzada cinco palmos, su valor aproximadamente 60 pesetas, y conociendo venía extraviado, por varias veces le dió vuelta sin conseguir resultado siguiéndole hasta su casa en donde lo tiene recogido á disposicion de su propio dueño, previo pago de la

manutencion é identificacion que sea por sus señales. Lo cual se hace público á medio del *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento del dueño de dicho animal.
Arnoya Septiembre 3 de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Fulgencio Estevez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de jurados y supernumerarios que han de constituir tribunal y conocer de las causas de la competencia del jurado en el cuatrimestre de primero de Septiembre á treinta y uno de Diciembre de este año, resultó corresponder á los siguientes:

JURADOS

PARTIDO DE ALLARIZ

CABEZAS DE FAMILIA

Término municipal de Allariz

D. Benito Conde Lopez, Allariz.
Andres Borrajo Cid, Coira.
Antonio Gonzalez Calviño, Allariz.
Eugenio Gomez, idem.
Francisco Rumbao Pico, Vilaboa.
Francisco Perez Sumastre, Allariz.
José Meire Cid, Paciños.
Manuel Arregui Vila, Allariz.
Miguel Prieto Campelo, Forneiros.
Ramon Infante, Quinta de Coedo.

Junquera de Ambia

D. Antonio Cid Padreda, Quintela.
Antonio Abadía Ledo, Armariz.

Maceda

D. Ramon Cid Casado, Tioira.
Vicente Estevez Gonzalez, Maceda.

Baños de Molgas

D. Antonio Gonzalez Fernandez, Baños.
Antonio Pereira Castro, Puente Ambia.

Villar de Barrio

D. Antonio Prol Gonzalez, Barrio.

Paderne

D. José Cid Nieto, Ousende.
José Tesouro Nieto, Solveira.

Junquera de Espadañedo

D. Antonio Gonzalez Dominguez, Espadañedo.

CAPACIDADES

Allariz

D. Camilo Blanco Seara, Allariz.
Francisco Antonio Martinez, idem.
Francisco Dominguez, Orojo.
Isidoro Barosa, Allariz
José Conde Lopez, idem.
Ramon Fernandez Peña, idem.

Junquera de Ambia

D. Francisco García Prol, Cima de Vila.
Antonio Puga Conde, Junquera de Ambia.

Baños de Molgas

D. Francisco Andion Lopez, Baños.
Pedro Mangana Fernandez, Betán.

Villar de Barrio

D. Antonio Casado Crespo, Armariz.
Basilio Rodriguez Simon, Bóbeda.
Gabriel Sampedro Salgado, Outeiriño.
Salvador Salgado Nieto, Gomareite

Paderne

D. Pedro Sampayo Lage, Silvar.

Taboadela

D. Juan Antonio Ledo Mendez, Silvoso.

PARTIDO DE BANDE

CABEZAS DE FAMILIA

Bande

D. Juan Gonzalez Taboa, Calvos.
José Alvarez Rodriguez, Recarey.
Juan Antonio Carballas, Santa Comba
Antonio Biempica Alvarez, Forcadas.
Benito Martinez Alvarez, Garabelos
Manuel Añel Rodriguez, Guin.
Manuel Alonso Rodriguez, Lueda.

Entrimo

D. Heraclio Represa Feijóo, Casal.
Agustin Gonzalez Gallego, Ferreiros.
Pedro Barroso Cerqueira, Olelas.
Nemesio Gonzalez Fernandez, Rial

Lobera

D. Ramon Silva Dominguez, Baldemir.

Lovios

D. Manuel Magdalena Valdivia, Torneiros.
Manuel Lopez Fernandez, Gendive
Tomás Alvarez Rodriguez, Pazos.

Muiños

D. Benito Diz Leon, Pazos.
José Seoane Alvarez, Taboadela.

Padrenda

D. José María Montes, Casas grandes.

Verea

D. Vicente Fernandez Perez, Portela.
Ramon Alonso Fernandez, Alvos.

CAPACIDADES

Bande

D. Manuel Montes Montes, Bande.
Antonio Nieves, idem.
Francisco Feijóo Lopez, Carpazás.
Camilo Alvarez Mármol, Lueda.

Lobera

D. Julio Lamas Tejada, Santa Baya.
Francisco Martinez Fernandez, Souto.
José Rodriguez Fernandez, Hermille.

Lovios

D. Manuel Alvarez Dominguez, Lama.
Manuel Perez Alvarez, San Martin.
José Rodriguez Gonzalez, Torno.
Juan Manuel Diaz, Esperanzo.
José Paz Gonzalez, Valeiro.

Muiños

D. José Dominguez Rodriguez, Germeade.
Ramon Martinez Rodriguez, Barrio.

Padrenda

D. Manuel Alvarez Gonzalez, Abelaira
José Alvarez Alvarez, Campos.

PARTIDO DE CARBALLINO

CABEZAS DE FAMILIA

Carballino

D. Carlos Gonzalez Robles, Carballino.
José Lopez Dominguez, Longoseiro.
Camilo Pereira Rodriguez, Carballino
José Antonio Portos, Cabanelas

Boborás

D. Joaquin Estevez Gonzalez, Cameija
Victoriano Miguez Cabo, Astureses

Pungin

D. Jacobo Gonzalez Fernandez, Freanes.

San Amaro

D. José Francisco Gonzalez, Salamonde.
José Gomez Fidalgo, idem.
Claudio Gonzalez Gonzalez, idem.
José Rodriguez Perez, idem.

Cea

D. Marcos Alvarez, Cea
Jacobo Gomez Otero, idem
Francisco Gomez idem.

Piñor

D. Valentin Arbor, Senderiz.
D. Antonio Rodriguez Nogueira Arenteiro.
Manuel Peña Rodriguez, Piñor.
José Alvarez Fernandez, Alvarona.
Benigno Hermida Barrosa, Piñor.

Maside

D. José Marante, Maside.

CAPACIDADES

Carballino

D. Moises Perez, Corballino.
Tomás Castro Mosquera, idem.
Edelmiro Valdés idem.
Maximino de Prada, idem.

Boborás

D. Antonio Otero Rodriguez, Pazos.
Benigno Gallardo, Cameija.

Pungin

D. Eugenio Rodriguez Soto, Villamoure.

San Amaro

D. Fernando Fernandez Rivera, Salamonde.

Cea

D. Benito Vazquez Sotelo, Cea.
Antonio Gomez Lorenzo, idem.

Piñor

D. Bernardo Freijido Rodriguez, Barran.

Maside

D. Luis Bernardez Garcia, Lage.
Modesto Pinal, Piñeiro.

Bearie

D. Aquilino Gulias, Muradás.

Irijo

D. Manuel Paradela Dieguez, Parada.
Angel Perez Caiña, Reádegos.

PARTIDO DE GINZO

CABEZAS DE FAMILIA

Baltar

D. Modesto Cuquejo Alvarez, Meaus.

Blancos

D. Luis Diaz Lama, Cobas.

Calvos de Randin

D. José Macia Salgado, Paradela.

Ginzo

D. Manuel Fernandez Devesa, Ginzo.
Roman Tejedor Tabares, idem.
Antonio Diaz Brandin, Trandeiras.
Francisco Ruido Brandin, Pidre.
Francisco Cerredelo Feijóo, Mosteiro.

Porquera

D. Manuel Rivera Salgado, S. Lorenzo.
Antonio Feijóo Dacal, Paradela
Gumersindo Rodriguez Saeta, Forja
Cesáreo Gomez Ferreiro, Souteio.

Rairiz de Veiga

D. Jerónimo Blanco Suarez, Guillamil.
Manuel Molino Perez, Rairiz.

Sandianes

D. Manuel Dominguez Enriquez, Zadagós.
Diego Santana Santana, Labandeira.

Sarreaus

D. Ramon Novoa Miranda, Lodoselo.

Trasmiras

D. Santiago Vazquez Fernandez, Trasmiras.

Villar de Santos

D. Camilo Gonzalez Lorenzo, Layoso.
Santos Perez Amoeiro, Mosqueiro

CAPACIDADES

Calvos

D. Tomás Montero Bouza, Golpellás.
Silvestre Rodriguez Rodriguez, Feás.
Juan Francisco Vazquez Dacal, Randin.

Ginzo

D. Anselmo García Rodriguez, Ginzo.
Camilo Quelle Marra, idem.

Moreiras

D. Magin Feijóo Cerredelo, Fiestras.
José Cota Incógnito, Seoane.

Porquera

D. Francisco Peaguda Faramiñas, San Mamed.
Andres Garrido Garcia, Paradela.
Fernando Alvarez Dorado, Tojal.
Francisco Carrera Quintas, Faramontaos

Rairiz

D. Eduardo Alonso Villarino, Rairiz.
Manuel Corderí, Ordes.
Benito Vispo Alvarez, idem.

Sarreaus

D. Hermenegildo Enriquez Otero, Cortegada.

Villar de Santos

D. Fernando Miguez Gonzalez, Villar de Santos.

PARTIDO DE ORENSE

CABEZAS DE FAMILIA

Amoeiro

D. Bernardo Carid Martinez, Ronzós.

Barbadanes

D. Andres Fernandez Ferro, Loiro.

Coles

D. Antonio Martinez Fuertes, Ribela.

Nogueira

D. José Losada Gomez, Pacios.

Orense

D. Bartolomé Alvarez, Progreso.
Francisco Dopazo, Lepanto.
Agustin Cibeira Corral, Cervantes.
Juan Fuentes Perez, Instituto.
Manuel Forneiro, Paz.
Juan Irigoyen Ivera, Progreso.
Manuel Malingre, San Lázaro.
Antonio Martinez Risco, Pereira.
José María Paz, Colón.
Nemesio Perez Resvié, San Fernando.
Odilo Román Otero, Instituto.
Deogracias Rollán, Paz.

Pereiro

D. David Bolaño Gallego, Villarino.

Peroja

D. Pedro Bouzo Vazquez, Villarrubin.

San Ciprian

D. Antonio Feijóo Llorente, San Ciprian.

Toén

D. Camilo Canal Cuiñas, Moreiras.

CAPACIDADES

Amoeiro

D. Francisco Sotelo Soto, Bóbeda.

Canedo

D. Benito Vazquez Rodriguez, Las Tres.

Coles

D. Benito Vazquez Varela Coles.

Esgos

D. Pedro Espinosa Dotorno, Rocas.

Nogueira

D. José Pombar Fernandez, Cobelas.

Orense

D. Claudio Fernandez, Alba.
Emilio Meruéndano, Plaza.
Augusto Novoa y Novoa, Cervantes
Alverto Romero Perez, Instituto.

Peroja

D. Angel Pallín Novoa, Poin.

San Ciprian

D. Manuel Soto Gomez, Rante.

Toén

D. José Gonzalez Rodriguez, Puga.
Manuel Martinez Casares, Alongos.
Castor Rodriguez, Puga.

Villamarin

D. Rosendo Gonzalez, Vilar.
Santiago Lorenzo, Bainte.

PARTIDO DE RIBADAVIA

CABEZAS DE FAMILIA

Avion

D. Antonio Cota Piñeiro, Taboazas.

Carballeda

D. Manuel Estevez Bentin, Fiscos.

Castrelo

D. Castor Nieves Alverte, Souto.

Cenlle

D. Benito Alvarez Loureiro, Lentille.
Juan Maña Baldriz, Esposende.
José Villamarin Lopez, Barca.

Leiro

D. Eduardo Soto Garcia, Leiro.
Bernardo Raña Godoy, Beran.
Bernardo Borrajo Losada, Lebosende.

Melon

D. Manuel Vidal Martinez, Melon.
Manuel Rodriguez Rodriguez, Corujal.
Maximo Perez Alvarez, Edreira.
Manuel Diz Otero, Quines.

Ribadavia

D. Aniceto Gonzalez, Ribadavia.
Benito Vazquez Quesada, idem.
Loureiro Davila Martinez, idem.
Juan Vazquez Juez, idem.
Gelasio Secane Estevez, Francelos.
Matias Montero Fernandez, San Payo.
Javier Viso Quintela, idem.

CAPACIDADES

Arnoya

D. Braulio Alvarez Santamaria, Otero Cruz.

Avion

D. Antonio Lopez Gabean, Regadas.
Narciso Raña Retorta, idem.

Carballeda

D. Antonio Soto, Beiro.

Castrelo

D. Casimiro Seara Diaz, Vilela.
Antonio Reza Fernandez, Tallon.

Cenlle

D. Francisco Garabatos.
Antonio Lopez Gonzalez

Leiro

D. Miguel Hermida Blanco, Serantes.
Manuel Souto Alen, Lamas.

Melon

D. José Vello Bernardez, Penabaqueira.
Antonio Duran y Duran, Barcia.
Pablo Vazquez Fernandez, idem.

Ribadavia

D. Manuel Rivas Vidal, Ribadavia.
Hipólito Guntin Ferez, idem.
Cesáreo Rivera Abraldes, idem.

PARTIDO DE TRIVES

CABEZAS DE FAMILIA

Trives

D. Pedro Romero Muelas, Trives.
Domingo Gonzalez Perez, San Bréjimo.
José Nuñez, Barrio.
José Fernandez Mendez, Mendoya.

Chandreja

D. José Crespo Alvarez, Requejo.

Rio

D. Santos Gonzalez Rodriguez, Sabugueiro.

Castro Caldelas

D. Ramon Lamelas Blanco, Burgo.
Domingo Lopez Rodriguez, Mazaira.

Teijeira

D. Benito Rodriguez Bolaño, Lumeares
José Fernandez Dominguez, Piedrafita.
Ramon Gonzalez Cid, Montoedo.

Montederramo

D. Benito Crespo Crespo, Gestosa.
Jacinto Gonzalez Perez, Casardomato.
Salvador Lamelas Perez, idem.
Antonio Fernandez Mojon, Castiñeira.
Nemesio Martinez Gomez, Valderrique.
Manuel Gonzalez Gomez, Valdarias.

Parada del Sil

D. Juan Dominguez Gonzalez, Forcas
Antonio Perez Prieto, Purdeos.

Viana

D. Mauricio Queija, Mormentelos.

CAPACIDADES

Trives

D. Evaristo Suarez Gonzalez, Sobrado
Pedro Rodriguez, Paraisás.

Laroco

D. Francisco Alonso Fernandez, Laroco.
Pedro Prada Campo, idem.

Manzaneda

D. José Benito Alvarez, Langullo.
Antonio Blanco Yañez, Soutipedre

Chandreja

D. Blas Fernandez Rodriguez, Parafita.

Castro Caldelas

D. Enfrasio Quevedo Quiroga, Castro Caldelas
José Perez Gil, Pobueiros

Teijeira

D. Vicente Prieto Rodriguez, Cristosende.
Salvador Mojon Alvarez, Aveleda.

Viana

D. Ambrosio Raña Fernandez, Qintela de Edroso.
Francisco Prieto Vega, Seber
Antonio Garcia Rodriguez, Dradelo
Manuel Rodriguez Primo, Penouto

PARTIDO DE VALDEORRAS

CABEZAS DE FAMILIA

Barco

D. Manuel Velasco Alvarez, Vegamolinos.

Petin

D. Miguel Calvo, Mones.
Ciprian Vega Lopez, Freijido.

Rua

D. Pedro Gayoso Arias, Rua.
Victor Rodriguez Mondelo, San Julian.
Juan Dominguez Macia, Vilela.
Ruperto Arias Canda, Rua.

Villamartin

D. Felix Fernandez Nuñez, Penouta.
José Garcia Salgado, Portela.
Alejo Santin, idem.

Rubiana

D. Lisardo Gonzalez Lafuente, Robledo.
Bernardo Vega Lopez, Viobra.
Telesforo Franco, Sobredo.

Carballeda

D. Indalecio Lopez, Villadequinta.
Antonio Tato Prada, San Justo.

Bollo

D. Miguel Martinez Gonzalez, Teijido.
Elias Garcia Enriquez, Ermitas.

Vega

D. Agustin Bruña Carracedo, Jares.
Domingo Alvarez Couso, Edreira.
Gregorio Perez Perez, Vega.

CAPACIDADES

Barco

D. Santiago Fernandez, Castro.
Rafael Prado, Villoria.
Antolin Paradelo Rodriguez, Vales
Andres Rodriguez Delgado, Alijo.

Petin

D. Joaquin Fernandez, Santa Maria.
Rogelio Diaz, Carballal.
Joaquin Rivera, Petin.

Rua

D. Manuel Santos Sotelo, Fontey.

Villamartin

D. Domingo Rodriguez, Villamartin.
Santiago Sierra Mancebo, Corrijanes.

Rubiana

D. Miguel Arias, Rubiana.

Carballeda

D. Annibal Losada Lopez, San Justo.
Manuel Tato Fidalgo, Villadequinta
Antonio Blanco, San Justo.

Vega

D. Roque Sanchez Martinez, Carracedo.

Bollo

D. Vicente Gonzalez Pereira, Teijido.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

Orense

D. Constantino Alvarez, Plaza
Tadeo Feijóo Sotomayor, Santo Domingo.
José Hermida Sotelo, Progreso.
Antonio Otero Moldes, San Miguel.

CAPACIDADES

Orense

D. Juan Manuel Amor, Progreso.
Manuel Hermida Pelogra, idem

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Orense á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. =Manuel Morais.

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que á virtud de escrito presentado por el Procurador Rodriguez Lopez, á nombre de don Manuel Feijóo Gonzalez, como dueño del directo dominio del foral titulado Jacinto Perez, compuesto de la renta anual de dieciseis cuartas de vino blanco y diez de tinto, que gravita sobre las cuatro fincas siguientes: al sitio de Canceliña y Cabazal, cinco ferrados aproximadamente de labradío con frutales y monte que confina por Norte tierra de Vicente Cebreiros y otros, arroyuelos en medio, Sur y Este muro doble y camino público y Oeste pare dilla, zanja y muro del mismo don Manuel Feijóo; al nombramiento de Pombares ó Subpombar, cinco cabaduras de viñedo y labradío que limitan por Norte tierra del autor, Sur de Gregorio Fernandez y otros, Este camino de Soutobello y Oeste terreno de Vicente Alvarez; al mismo sitio una cabadura de monte que en parte ocupó la carretera de Monforte y que demarca por Norte viña del don Manuel Feijóo, Sur tierra de Francisca Perez, Este camino de Soutobello, y la carretera, y Oeste terreno de Antonio Seoane y más libre del señor Feijóo; y al nombramiento de Cerradas ó Armada, unos cinco ferrados de monte rodeado de paredes sencillas, que confina por Norte más del señor Feijóo, Sur de José Lorenzo, Este peñascal y herederos de Camilo Prada y Oeste de Vicente Pato, sitos todos estos bienes en la parroquia de Villariño, Ayuntamiento del Pereiro, hase acordado en providencia de hoy citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en dicho foral que se hallen ausentes y sean desconocidos y deje por tanto de citárseles personalmente para que dentro de cuarenta dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo del foral aludido por el Perito Agrimensor don Manuel Rodriguez Fernandez de esta ciudad, apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el plazo dicho se les declarará con asentimiento á todo ello y continuará su curso el expediente sin volver á citarles, ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. =José Hermosilla.=De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hace saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias para ejecucion de la sentencia que puso término al juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Don Joaquin Gayoso, á nombre del señor Cura de esta parroquia del Barco, contra don Casiano, D. Francisco y D.ª Dolores Gonzalez, como herederos del párroco que en sus dias fué de esta villa don Francisco Gonzalez, en reclamacion de setecientas cincuenta y nueve pesetas, que éste quedó adeudando al culto de la iglesia de la citada parroquia, para pago de cuya cantidad y costas causadas y que se causen, se embargó á los herederos la finca siguiente:

Una casa de habitacion, de planta baja, piso principal y segundo con varias dependencias en cada uno y un corral contiguo á la misma, sita en la calle Real de esta villa, ocupa la superficie de dos áreas y diez y seis centiáreas: y linda por el frente calle Real, espalda huerta de D. Joaquin Valcarce, derecha casa del mismo Don Joaquin é izquierda casa tambien de D.ª Basilisa Cancelada, vecinos todos de esta villa; fué tasada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca aludida concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia primero de Octubre próximo y hora de once de su mañana, como señalado al efecto para su remate, haciéndose constar, que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar en depósito antes del acto el diez por cien del valor efectivo de la mentada finca, y que no se han suplido la falta de títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Septiembre cinco de mil ochocientos noventa y cuatro. =Luis de Moya.=De orden de su señoría, Antonio Conde.

Imprenta LA POPULAR